

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0052-OF

Quito, D.M., 23 de mayo de 2021

Asunto: Absolución de consulta referente al Oficio Nro. FT-C.E.E-CEE-DCP-2021-0739-O, de 11 de febrero de 2021, publicación Resolución de Nulidad, Art. 65 de la LOSNCP, literal c) del numeral 4) del artículo 326 del COGEP

Coronel Emc
José Diego Ramos Benalcázar
Jefe de Estado Mayor Del Cee
Correo electrónico: silvyaleendara@gmail.com

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. FT-C.E.E-CEE-DCP-2021-0739-O, de 11 de febrero de 2021, mediante el cual el Crnl EMC José Diego Ramos Benalcázar, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, remite a este Servicio Nacional: "(...)la Resolución de nulidad del contrato No. CF.F.-DN-2021-001 de 02 de febrero de 2021 relacionado con la "PROVISIÓN DF. LOS ASCENSORES DE 9 PARADAS INCLUYE INSTALACIÓN", PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA-CEC DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL", cuyo código del proceso es SIE-CEE-036-2020; a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, proceda a cambiar el flujo del proceso para que se nos permita declarar al oferente Juan Carlos Pavón López como Adjudicatario fallido por no haber entregado las respectivas garantías dentro del plazo establecido en la referida resolución; y adjudicar el proceso al segundo oferente habilitado.". Al respecto debo manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio No. FT-C.E.E-CEE-DCP-2021-0739-O, de 11 de febrero de 2021, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros Accidental, solicitó a este Servicio Nacional: "(...)disponer a quien corresponda, proceda a cambiar el flujo del proceso para que se nos permita declarar al oferente Juan Carlos Pavón López como Adjudicatario fallido por no haber entregado las respectivas garantías dentro del plazo establecido en la referida resolución; y adjudicar el proceso al segundo oferente habilitado.".

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

En la Resolución No. CEE-DN-2021-001, de 02 de febrero de 2021, adjunta al oficio No. FT-CEE-DCP-2021- 0739-O, de 11 de febrero de 2021, ambos remitidos a este Servicio Nacional por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se resuelve: "1. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el día 21 de enero de 2021, en consecuencia se retrotrae todo lo actuado hasta la fecha en mención, que corresponden al penúltimo día del plazo para suscribir en contrato si se contara con todos los documentos habilitantes, en consecuencia, el contratista deberá entregar las garantías, 24 horas a posterior de la notificación de la presente resolución, so pena de no dar cumplimiento a lo aquí manifestado, se de la declaratoria de Adjudicatario Fallido. 2. Disponer al departamento de Compras Públicas, notifique al adjudicatario la presente resolución, así como en cumplimiento del principio de publicidad se publique la resolución en el portal de Compras Públicas, conjuntamente con el documento correspondiente al finalizar el plazo dado.".

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0052-OF

Quito, D.M., 23 de mayo de 2021

Tomando en consideración lo antes citado, es menester expresar que la acción para demandar **la nulidad de un contrato administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la LOSNCP, puede ser ejercida de manera exclusiva por la o el Procurador General del Estado, a través de un procedimiento contencioso administrativo, y en su defecto, **la nulidad deberá ser declarada mediante sentencia emitida en la vía judicial correspondiente**.

III. CONCLUSIÓN:

De conformidad a los antecedentes expuestos y al marco normativo aplicable, este Servicio Nacional se abstiene de efectuar acciones pertinentes a atender favorablemente su pedido, puesto que el requerimiento efectuado por la entidad contratante, en los términos de la publicación de una Resolución de Nulidad del Contrato, no resultaría jurídicamente viable, mientras no se dé cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en especial a las disposiciones contenidas en el artículo 65 de la LOSNCP, así como, en el literal c) del numeral 4) del artículo 326 del COGEP, lo que implicaría la necesidad que sea el señor Procurador General del Estado, quien demande la declaratoria de nulidad contractual ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No está por demás, enfatizar la responsabilidad establecida en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP que determina que: “(...) *La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos **serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*** (...)”. (Énfasis añadido).

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2021-1806-EXT

Copia:

Señora Abogada
Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva
Especialista de Asesoría Jurídica



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0052-OF

Quito, D.M., 23 de mayo de 2021

Señor Abogado
Ricardo David Tapia Vinueza
Asistente de Asesoría Jurídica

nv/mm